



Exp. 2050
Letra C.
Año 1953.

87

Ministerio de Educación
Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

A mérito de que es necesario proceder a la centralización de todas las actividades administrativo-contables de la Universidad Nacional de Córdoba, en razón de la complejidad de las mismas y el grado de desarrollo que han alcanzado,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

O R D E N A :

Art. 1º.- Créase la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Córdoba, la que dependerá directamente del Rector.

Art. 2º.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

- a) Preparar el proyecto de Presupuesto anual de gastos y recursos;
- b) Formular las órdenes de pago y disponer las acreditaciones por ingresos de fondos provenientes de recaudaciones u otros conceptos;
- c) Informar y requerir informes directamente de las distintas Facultades y dependencias, y autorizar las rendiciones de cuentas y expedientes de liquidación, ante la Contaduría General de la Nación.
- d) Intervenir en las licitaciones Públicas y privadas de adquisiciones, ventas y contratación de servicios, preparadas por las Facultades o dependencias, sometiendo previamente a la aprobación del Rector los pliegos de condiciones de las licitaciones cuyo monto exceda de cinco mil pesos nacionales (\$ 5.000 m/n.).

Art. 3º.- Corresponde especialmente a la Dirección General de Administración:

- a) Autorizar las extracciones de fondos del Banco de la Nación Argentina que deba realizar la Tesorería General, suscribiendo con el Tesorero los cheques correspondientes, previa intervención del Contador General, y firmar las órdenes de pago que se expidan para abonarse por Tesorería, con cargo a las órdenes de pago anticipadas que firmará el Rector;
- b) Vigilar el pago oportuno y periódico de los aportes que correspondan al Instituto Nacional de Previsión Social u otros, que deberá efectuarse una vez recibidos de Tesorería General de la Nación los fondos correspondientes para el pago de los sueldos mensuales y sobre la base de las liquidaciones practicadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación en las planillas que, a tales efectos, confeccionará la Dirección General de Administración;
- c) Disponer el movimiento del personal de la Dirección General de Administración; las inspecciones administrativas, levantamiento de inventarios, arqueos de caja, etc., así como las intervenciones que estime necesarias para el contralor de las recaudaciones e inversiones de fondos y manejo de especies en todas las Facultades, Escuelas, Institutos y dependencias;
- d) La responsabilidad de las Finanzas de la Universidad, no pudiendo comprometer ni autorizar gastos sin que exista el crédito a que deben imputarse, ni ordenar pagos internos sin tener disponibles en Tesorería los fondos pertinentes. A este objeto, tomará las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas no sean excedidas en su monto, debiendo informar de inmediato al Rector cada vez que los créditos se hallen comprometidos en su totalidad o próximos a agotarse.



82

Ministerio de Educación
Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

- 2 -

///

Art. 4º.- La Dirección General de Administración, con arreglo a la presente Ordenanza, proyectará la reglamentación interna que, previa conformidad de la Contaduría General de la Nación, someterá a aprobación del Consejo Universitario.

Dicho reglamento interno comprenderá :

- a) Las medidas pertinentes para incorporar a la Dirección General de Administración aquellos servicios administrativos de contabilidad de fondos y presupuestos, liquidaciones, pagos, etc., que actualmente se verifiquen por las Facultades, Escuelas, Institutos y dependencias;
- b) Los requisitos y condiciones relativas a la habilitación y funcionamiento de "cajas chicas" en las Facultades, Escuelas, Institutos y dependencias ;
- c) La organización de las tareas de las oficinas dependientes de la Dirección General de Administración, y lo concerniente al personal de las mismas.

Art. 5º.- La Dirección General de Administración se organizará mediante la incorporación del personal administrativo actualmente distribuido en las oficinas técnicas de la Universidad, conforme al apartado a) del artículo anterior.

Art. 6º.- La Dirección General de Administración se organizará en dos secciones:

- 1) Contaduría
- 2) Tesorería

Art. 7º.- La sección Contaduría tendrá a su cargo:

- a) Liquidación e intervención de pagos;
 - b) Intervenir los cheques que extienda el Tesorero;
 - c) Observar las órdenes que no se ajusten a las disposiciones legales pertinentes, o que carezcan del crédito a que deben imputarse;
 - d) Practicar los asientos y formular las cuentas de cargos que correspondan;
 - e) Llevar un archivo de todas las Leyes, Decretos y resoluciones que se refieran a gastos;
 - f) Efectuar las liquidaciones de sueldos, jornales y gastos;
 - g) Llevar el registro del personal en el que se asentarán las altas y bajas del mismo, así como todo otro movimiento que con él se relacione (licencias, suspensiones, multas, etc.) ;
 - h) Llevar el registro de embargos y conservar el archivo de los oficios judiciales pertinentes, conforme a lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de febrero de 1951;
 - i) Llevar el registro de poderes y mandatos para certificar los documentos de crédito;
 - j) La anotación y contralor de todo movimiento de fondos y especies de la Universidad, para lo cual llevará las siguiente contabilidades :
- 1) Previsión
 - 2) Presupuesto
 - 3) Movimiento de fondos
 - 4) Cargos
 - 5) Patrimonial

Art. 8º.- La Tesorería de la Dirección General de Administración tendrá a su cargo los fondos asignados a la Universidad por la Ley de Presupues

///



89

Ministerio de Educación
Universidad Nacional
de Córdoba
República Argentina

///

- 3 -

to, leyes especiales y decretos, y los provenientes de todo otro ingreso permanente o eventual, así como también los demás valores en títulos etc.

Los fondos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta principal, a la orden conjunta del Rector y Tesorero con cargo a la cual el Rector dispondrá las extracciones globales que se transferirán a otra cuenta secundaria, a la orden conjunta del Director General de Administración, Contador General y Tesorero General.

Los pagos a proveedores deberán efectuarse preferentemente mediante cheques a la orden.

Art. 99. - Será obligación especial del Tesorero General:

- a) Exigir la documentación legal y fehaciente para realizar los pagos;
- b) No dar curso a los documentos que carezcan de la previa intervención de Contaduría General, tanto para las operaciones de ingresos como para los de egresos;
- c) Efectuar el balance diario de la Tesorería una vez cerrado el horario de pagos y recaudaciones, y remitir en el día la documentación a Contaduría General;
- d) No efectuar descuento alguno al personal en sus haberes, excepto los necesarios para el cumplimiento de las Leyes 4349, 9511 y 10676 y aquellos que sean ordenados por el Rectorado y que se incluyan en las planillas de retenciones que formule la Contaduría General, debiendo proceder a depositar los descuentos efectuados dentro de los diez días después del pago mensual de sueldos.

Art. 100. - El Tesorero General no podrá recibir en custodia, ni en carácter privado, dinero, documentos o valores de ninguna especie que no sean de propiedad del Estado, o sometidos a su administración.

Art. 110. - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO A OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

DR. HORACIO AHUMADA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SAMUEL ANGEL CARRANZA
PROSECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N°

8/53